



PROCURADURIA 75 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Valledupar (Cesar), 24 de Julio de 2018.

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 75 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación N.º 761-2018 de 28 de Mayo de 2018.

Asunto: AUTO POR EL CUAL SE DECLARA QUE NO EXISTE ANIMO CONCILIATORIO ENTRE LAS PARTES, DA POR AGOTADA LA ETAPA CONCILIATORIA Y CUMPLIDO EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.

Convocante (s): ELECTRIFICADORA DE SANTANDER.

Convocado (s): DEPARTAMENTO DEL CESAR-MUNICIPIO DE SAN ALBERTO-CÉSAR.

Medio de Control: EJECUTIVO

1.- Mediante apoderado, el (la) (los) ELECTRIFICADORA DE SANTANDER, presentaron solicitud de conciliación extrajudicial el día 28 de Mayo de 2018, convocando DEPARTAMENTO DEL CESAR-MUNICIPIO DE SAN ALBERTO-CÉSAR.

2.- Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes: PRIMERO: LA SUMA DE (\$130.05.512) POR CONCEPTO DE CAPITAL DE ENERGIA ELECTRICA CONTENIDOS EN LAS FACTURAS DE VENTA QUE SE RELACIONAN, PERTENECIENTE A LOS NUMEROS DE CUENTA O USUARIOS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION COMERCIAL DE ESSA, QUE COMPRENEN 8 PERIODOS DEL CONSUMO DE ENERGIA SIENDO EL ULTIMO DE ESOS EL CAUSADO DESDE EL 01 AL 28 DE FEBRERO DE 201. SEGUNDO: LA SUMA DE (\$12.439.571) POR CONCEPTO DE INTERESES CORRIENTES Y/O PLAZO DE LAS FACTURAS DE VENTA QUE SE RELACIONAN, GENERADOS DESDE EL 01 DE JULIO DE 2017 HASTA EL 02 DE ABRIL DE 2018, LIQUIDADIS A UNA TASA DEL 2.31% MES VENCIDO CONFORME CONSTA EN CADA UNA DE LAS FACTURAS DE SERVICIO QUE SE ALLEGAN TERCERO: QUE LOS CONVOCADOS ACEPTEN QUE EL PAGO DE LAS SUMAS CITADAS, Y LAS MISMAS SE DESEMBOLSEN DENTRO DE LOS TREINTA (30) DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA EJECUTORIA DE LA PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL SE IMPARTA APROBACION A LA PRESENTE CONCILIACION, QUE EL CONVOCADO CANCELE LOS HONORARIOS PROFESIONALES CON OCASION A LA PRESENTE SOLICITUD Y A FAVOR DE LA ENTIDAD MONSALVE ABOGADOS LTDA.

3.- El día el 17 de Julio de 2018 fue celebrada audiencia de conciliación, en la cual las partes asumieron las posiciones que seguidamente se detallan:

PROCURADURIA 75 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

PARTES	ASISTENCIA ¹	POSICIÓN
DEPARTAMENTO DEL CESAR	PRESENTE	SIN ANIMO CONCILIATORIO
MUNICIPIO DE SAN ALBERTO- CESAR	AUSENTE	
PARTE CONVOCANTE	AUSENTE	

En consecuencia, se le concedió el término de tres (3) días para que justificara su inasistencia y transcurrido el término anterior la parte ausente en la audiencia de conciliación no justificó su incomparecencia por hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor.

4 Este Despacho considera que no existe ánimo conciliatorio de la partes, dará por agotada la etapa conciliatoria y el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo

En el mérito de lo expuesto el suscrito Procurador 75 Judicial I de Asuntos Administrativos,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que no existe ánimo conciliatorio entre las partes, dar por agotada la etapa conciliatoria y cumplido el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por las razones expuestas.

SEGUNDO: En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015, se expedirá la respectiva constancia y se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ
Procurador 75 Judicial I Para Asuntos Administrativos

¹ La parte que justifique su inasistencia, su conducta, podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial (artículo 22 de la ley 640 de 2001); pero además, el Juez podrá imponer multa conforme al párrafo 1º del artículo 35 de la Ley 640 de 2001.